



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO DE INTERCAMBIO,
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL
FLUMINENSE (NITERÓI/RJ- BRASIL) Y LA
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
(ANTOFAGASTA- CHILE).

DECRETO Nº **1475**
03 DIC. 2014

ANTOFAGASTA,

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148,
ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante registro UES/157, de 25 de noviembre de 2014, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio de Intercambio, suscrito entre la Universidad Federal Fluminense (Niterói/RJ- Brasil) y la Universidad de Antofagasta (Antofagasta- Chile).

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE: el Convenio de Intercambio, suscrito entre la Universidad Federal Fluminense (Niterói/RJ- Brasil) y la Universidad de Antofagasta (Antofagasta- Chile), cuyo texto es el siguiente:

“INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DE INTERCAMBIO

ENTRE LA

UNIVERSIDADE FEDERAL FLUMINENSE
(Niterói/RJ - Brasil)

Y LA

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
(Antofagasta – Chile)

La **Universidad Federal Fluminense**, de ahora en adelante denominada **UFF**, con sede en la calle Miguel de Frias, 9 Icaraí, Niterói/RJ, Brasil, en este acto representada por su Rector, **Prof. Roberto de Souza Sailes**, inscrito en el CPF/MF sobre el n°. 434.300.237-34, renovado por Decreto Presidencial del 05/11/2010, publicado en DOU n°. 213 del 08/11/2010 y la **Universidad de Antofagasta**, de ahora en adelante denominada como **UA**, con sede en la Avenida Angamos n° 601, Antofagasta – Chile en este acto representada por su Rector Dr. Luis Alberto Loyola Morales, unidas por intereses académicos y culturales comunes, resuelven firmar el presente Convenio de Intercambio, fundamentado en la Ley 8.666/93 y legislación subsecuente, observando las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETIVO

El presente Convenio se establece a fin de desarrollar el programa de Intercambio y Cooperación en cualquiera de las áreas académicas ofrecidas por las Instituciones.

El programa de Intercambio puede incluir:

- Estudiantes de graduación y postgrado;
- Profesores, investigadores y personal técnico-administrativo de nivel superior
- Colaboración en investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA - DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO

1°. El intercambio de estudiantes tendrá una duración de uno o dos semestres. Cualquier prórroga deberá ser acordada entre las partes.

2º. El período de intercambio de profesoras, investigadores y técnicos-administrativos será definido de acuerdo con cada situación y deberá ser de interés mutuo.

3º. Los candidatos al programa de intercambio deberán tener conocimiento de la lengua en que serán enseñadas las clases.

4º. Las candidaturas deberán ser presentadas a través de las Instituciones.

5º. El desempeño académico de los estudiantes será evaluado por los profesores de la institución anfitriona de acuerdo con las normas vigentes.

6º. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la Institución de origen.

7º. Para que sea considerada la selección de los candidatos en las Instituciones anfitrionas, los mismos deberán presentar toda la documentación exigida en el tiempo estimado. La documentación exigida y las instrucciones serán parte integrante del paquete de informaciones que estarán disponibles en cada Institución para los candidatos.

8º. Los estudiantes mantendrán sus matrículas en sus instituciones de origen, donde pagarán todas las tasas y mensualidades, y serán exentas de los pagos de las tasas normales y de las mensualidades de las instituciones anfitrionas.

CLÁUSULA TERCERA – DE LAS OBLIGACIONES

1º. Los gastos de alojamiento, transporte y personales, quedarán a cargo de los alumnos, los técnicos-administrativos, profesores e investigadores. Las instituciones anfitrionas deberán prestar asistencia al alumno visitante, en la medida de lo posible, en lo que se refiere al alojamiento.

2º. Es obligatorio que alumnos, técnicos-administrativos, profesores e investigadores ejerciendo actividades de intercambio tengan seguro de salud internacional válido por el período de las actividades, lo que también será de responsabilidad del asegurado.

CLÁUSULA CUARTA – DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Las Universidades comprometidas se esforzarán junto a la propia Institución o a las agencias de apoyo para obtener recursos de modo a financiar las actividades en cuestión.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA COORDINACIÓN

1º. A fin de ejecutar y cumplir las metas del presente Convenio, la UFF y la UA designarán cada cual a una persona de su cuerpo de funcionarios para coordinar el desarrollo y conducción de las actividades conjuntas. Esas personas serán los contactos a través de los cuales cada Institución podrá presentar las propuestas que serán establecidas.

2º. Los coordinadores serán igualmente responsables de la evaluación de las actividades cubiertas por este acuerdo siguiendo la práctica establecida para tal fin en cada Institución.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA DURACIÓN Y DE LA DENUNCIA

1º. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual la última firma sea puesta y tendrá vigencia por un período de 60 (sesenta) meses, a partir de entonces, pudiendo ser ampliado o sufrir enmienda mediante acuerdo mutuo, por Término Aditivo, entre las partes. Después del término, podrá ser realizado un nuevo Convenio con idéntico objetivo, si fuere del interés de las partes.

2º. El Convenio podrá aún ser extinguido por cualquiera de las Instituciones mediante comunicación por escrito de la parte denunciante, cuyos efectos contarán en un plazo de por lo menos 90 (noventa) días de antelación de la fecha de finalización del mismo.

3°. La extinción del Convenio no deberá impedir que las actividades ya en marcha en el ámbito del mismo sean finalizadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DEL FORO COMPETENTE

El foro de la Justicia Federal, Sección Judiciaria de Niteroi/RJ, tendrá competencia para decidir cualquier cuestión decurrentes de este acuerdo que no puedan ser resueltas por la composición de las partes si el litigio ocurriere en Brasil, conforme art.109, I de la Constitución de la República Federativa de Brasil, o tal competencia será delegada al foro del país de la otra institución signataria donde el litigio tuviere lugar.

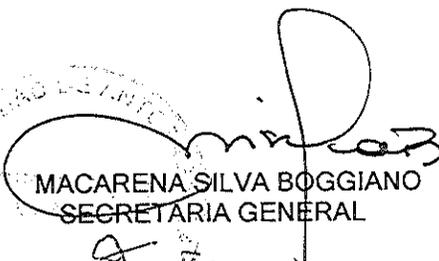
Como testimonio de la aprobación en los términos de los artículos supra, las autoridades competentes, representantes legales de la **Universidad Federal Fluminense** y de la **Universidad de Antofagasta** firman el presente convenio en 4 (cuatro) ejemplares, 2 (dos) en portugués y 2 (dos) en español, de igual tenor y forma para los fines que se destinan.

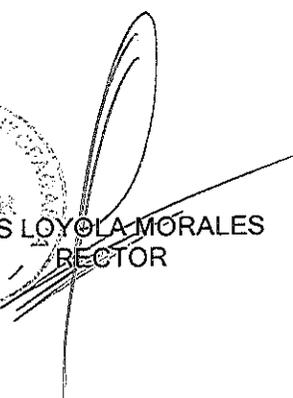
FIN DE TRANSCRIPCIÓN

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Roberto de Souza Salles, Rector Universidad Federal Fluminense.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
LLM/MSB/MDS/NPC


RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR
CHILE

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección Relaciones Universitarias
Dirección de Vinculación y Comunicaciones